



Expediente No. 2017-305

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 4 de octubre de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **RAFAEL VEGA CAMACHO** en contra de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., SP INGENIEROS SAS, HOLDING MINEROS SAS (antes MASERING SAS), CONSORCIO MINERO DEL CESAR y C.I. COLOMBIA NATURAL RESOURCES I SAS**, informándole que las entidades llamadas en garantía **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., HOLDING MINEROS SAS y CONSORCIO MINERO DEL CESAR**, presentaron contestación al llamamiento. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 4 DE OCTUBRE DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar las peticiones que reposan el expediente de acuerdo a los siguientes acápite:

Mediante providencia de 01 de junio de 2021, notificada por estado número 19 del día siguiente, fue admitido el llamamiento en garantía realizado por **C.I. COLOMBIA NATURAL RESOURCES I S.A.S.**, con las empresas **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., SP INGENIEROS SAS, HOLDING MINEROS SAS y CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.**, se ordenó a la demandada **C.I. COLOMBIA NATURAL RESOURCES I S.A.S.** practicar la notificación personal de la llamada en garantía **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y se corrió traslado a las entidades **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., SP INGENIEROS SAS, HOLDING MINEROS SAS y CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.**, por el termino de diez días contados a partir de la ejecutoria de referida providencia, los cuales vencieron el día 23 de junio de 2021 a las 05:00 de la tarde, hora hábil judicial en la circuito de Barranquilla.

Las llamadas en garantía contestaron en el siguiente orden:

- **CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA**, a través de apoderado judicial doctor **HERNAN MAURICIO ENCISO PEREZ**, el día 17 de junio de 2021 (folio 858 al 899 del expediente digital).
- **CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S.**, a través de apoderada judicial sustituta doctora **ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES**, el día 18 de junio de 2021 (folio 900 al 926 del expediente digital).
- **CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S.** (segunda contestación), a través de apoderada judicial sustituta doctora **ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES**, el día 18 de junio de 2021 (folio 927 al 954 del expediente digital).
- **HOLDING MINERO SAS EN REORGANIZACION**, a través de apoderada judicial sustituta doctora **ZABRINA DAVILA HERRERA**, el día 18 de junio de 2021 (folio 955 al 981 del expediente digital).



- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de apoderada judicial doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANO, el día 18 de junio de 2021 (folio 982 al 1006 del expediente digital).
- CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA (segunda contestación), a través de apoderado judicial doctor HERNAN MAURICIO ENCISO PEREZ, el día 13 de julio de 2021 (folio 1011 al 1054 del expediente digital).

Al entrar a revisar las contestaciones presentadas por las llamadas en garantía CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., HOLDING MINEROS SAS y CONSORCIO MINERO DEL CESAR, el juzgado advierte que estas fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de las mismas.

Respecto a la contestación presentada por la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., si bien no se allegó constancia de la gestión de su notificación de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020; lo cierto es que, en aplicación del inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada, por conducta concluyente, a partir del día 18 de junio de 2021, fecha para la cual presentó contestación a la demanda.

Al revisar la contestación a la demanda y al llamamiento presentado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de las mismas.

Por otro lado, se aprecia dentro del expediente digital que la entidad llamada en garantía SP INGENIEROS SAS, no presentó en oportunidad el llamamiento en garantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctor HERNAN MAURICIO ENCISO PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79.902.259 y tarjeta profesional número 164.790 del CSJ, como apoderado (a) judicial de la parte llamada en garantía CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA, para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho doctora ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.129.577.745 y tarjeta profesional número 216.357 del CSJ, como apoderado (a) judicial sustituta de la parte llamada en garantía CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S., para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho doctora ZABRINA DAVILA HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 55.306.784 y tarjeta profesional número 201.595 del CSJ, como apoderado (a) judicial de la parte llamada en garantía HOLDING MINERO SAS EN REORGANIZACION, para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 39.006.745 y tarjeta profesional número 23.817 del CSJ, como apoderado (a) judicial de la parte



llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para los fines y efectos del poder conferido y anexo al expediente.

QUINTO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme lo señalado en la parte considerativa.

SEXTO: ADMITIR las contestaciones presentadas por las llamadas en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., HOLDING MINEROS SAS y CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A., a través de apoderados judiciales, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SÉPTIMO: TENER por no contestado el llamamiento en garantía, por parte de la entidad SP INGENIEROS SAS, por las razones señaladas en la parte considerativa.

OCTAVO: SEÑALAR el martes 09 de agosto de 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

DECIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 5 de octubre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 34

N